

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 153 JULIO 2010

Nuevas Leyes autonómicas de Régimen y Autonomía Local y participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma

Ley de Educación en el Tiempo Libre de Cantabria

Ley de ordenación y gestión de la Función Pública valenciana

La base imponible del ICIO de parques eólicos se extiende a todas las instalaciones (STS 14.05.2010)

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTORA

Mónika Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun, Myriam Fernández-
Coronado, Gema Rodríguez López,
Juana López Pagán, Guadalupe Niveiro
de Jaime, Ana Belén Carrio Martínez,
Vesna García Ridjanovic, Paulino
Rodríguez Beceda

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Ley de Educación en el Tiempo Libre de Cantabria

Norma técnica urbanística sobre equipamiento comercial en Castilla y
León

Ley de ordenación y gestión de la Función Pública valenciana

Nuevas Leyes autonómicas de Régimen y Autonomía Local y
participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma

BREVE

Levantada la suspensión de la Ley de Concejos Abiertos de Aragón

Extinguidas las Cámaras Agrarias en Canarias

Creado el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Asturias

Homogeneización de los Planes Municipales en Castilla-La Mancha

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

La base imponible del ICIO de parques eólicos se extiende a todas las
instalaciones (STS 14.05.2010)

COLABORACIONES

Agravación de los delitos urbanísticos


CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de julio

BIBLIOGRAFÍA

Ley de Educación en el Tiempo Libre de Cantabria

En los últimos años la realidad del tiempo libre en Cantabria ha ido evolucionando, ampliando ámbitos y nuevos espacios de actuación, constituyéndose como una práctica que cada vez cobra mayor auge. Por ello el Parlamento de Cantabria, habida cuenta de la nueva demanda social existente y tomando como base las necesidades expresadas por los agentes educativos del tiempo libre en el Libro Blanco de la Educación en el Tiempo Libre en Cantabria, ha considerado necesaria una normativa en este ámbito que asegure y garantice una calidad mínima en el desarrollo de actuaciones de Educación en el Tiempo Libre, una seguridad para los participantes y una adecuada formación para los responsables en esta materia.

En estas consideraciones se fundamenta la  Ley 4/2010, de 6 julio, de Educación en el Tiempo Libre de Cantabria, publicada en el BOCANT nº 135, del pasado 14 de julio (BOE 182, de 28 de julio), como resultado de un proceso de debate y análisis donde la participación de los sectores implicados en la Educación en el Tiempo Libre, ha sido clave para crear un marco legislativo que garantice los principios básicos de calidad y seguridad en el tiempo libre.

Una de las ideas fundamentales desarrollada en la Ley es considerar de carácter educativo todas las acciones enmarcadas dentro del tiempo libre, a la vez que dar pautas para su óptima utilización. Es por ello que todas estas acciones que promuevan las Administraciones públicas deberán tener como finalidad potenciar el desarrollo integral de las personas, promover el desarrollo de valores universales y lograr de los ciudadanos actitudes de reflexión, crítica y compromiso social.

La Ley consta de 40 artículos y está dividida en un título preliminar, cinco títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar contiene el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ley, así como la definición de los principales conceptos empleados a lo largo del texto, y también, los principios rectores que deben respetar las Administraciones e instituciones públicas en el ejercicio de sus competencias. Así, entre las definiciones se encuentra la de actividades de Educación en el Tiempo Libre como aquellas acciones enmarcadas dentro de la Educación en el Tiempo Libre, de carácter lúdico, recreativo y formativo, definidas en un proyecto educativo de tiempo libre, diseñadas y desarrolladas por personas físicas o jurídicas y entidades públicas o privadas, en instalaciones fijas o al aire libre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El título I establece la organización administrativa y la distribución de competencias, creando el marco legal apropiado para definir las competencias de las distintas Administraciones territoriales en materia de Educación en el Tiempo Libre. Así, a la Administración autonómica le atribuye la titularidad de las competencias en esta materia previendo, a su vez, la posibilidad de que las delegue en las Entidades Locales.

En el título II se recoge la regulación de las actividades de Educación en el Tiempo Libre, estableciendo las que precisan de autorización administrativa (todas las actividades de Educación en el Tiempo Libre que incluyan tres o más pernотaciones, así como aquellas

actividades que conlleven un riesgo para la seguridad de los participantes). El título III regula la formación de los responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre, así como las condiciones y el marco jurídico aplicable a las Escuelas de Tiempo Libre.

El título IV tiene por objeto la regulación de las instalaciones donde se desarrollan actividades de Educación en el Tiempo Libre, las cuales se clasifican en fijas, tales como albergues, residencias y casas de colonias, y no fijas, como los campamentos. También se crea el Registro de Instalaciones de Educación en el Tiempo Libre, cuyo funcionamiento será determinado reglamentariamente y en el que se inscribirán las instalaciones que cumplan con las características y requisitos establecidos en esta Ley.

Finalmente, el título V, regula la inspección y el régimen sancionador, a través de la inspección de las actividades, formación e instalaciones, con un régimen de infracciones y sanciones en las materias afectadas por la Ley. La competencia de inspección se atribuye los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tengan atribuidas las competencias en

materia de juventud, ello sin perjuicio de la actividad que en esta materia pudieran desarrollar las Corporaciones Locales en su ámbito de competencia y de la colaboración que les deban prestar las Policías Locales. La competencia para imponer las sanciones se atribuye a distintos órganos de la Comunidad Autónoma en función del tipo de infracción (la Dirección General competente en materia de juventud, para las infracciones leves, la Consejería competente en materia de juventud para las graves y el Gobierno de Cantabria para las muy graves).

En la parte final se recogen las disposiciones adicionales en las que se determinan los plazos para la puesta en marcha de los instrumentos de esta Ley, así como su desarrollo reglamentario. Las disposiciones transitorias especifican el régimen jurídico durante el tiempo que transcurra desde la entrada en vigor de la Ley hasta su desarrollo normativo. También se determina la derogación de la normativa anterior que la contradiga, así como en sus disposiciones finales se habilita al Gobierno para su desarrollo reglamentario.

Gonzalo Brun Brun

Norma técnica urbanística sobre equipamiento comercial en Castilla y León

De acuerdo con la **Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León**, la actividad urbanística pública debe procurar el progreso social y económico regulando el uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de inversiones y la incorporación de innovaciones tecnológicas. También debe promover la cohesión social previendo las dotaciones necesarias en condiciones óptimas de accesibilidad y funcionalidad y fomentar el transporte público y el desarrollo urbano compacto.

A estos objetivos respondía el **Plan Regional de Equipamiento Comercial**, que ha sido derogado por el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León, sumiendo las limitaciones que la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, impone respecto a la posibilidad de regular la actividad comercial. No obstante, la Directiva admite que se señalen criterios de carácter urbanístico que garanticen la adecuada implantación y funcionalidad de

los establecimientos sujetos a licencia comercial. Establecer estos criterios en Castilla y León es el objeto del **Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León.**

La disposición adicional cuarta de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, desarrollada en el artículo 78 del Reglamento de Urbanismo, autoriza a la Consejería competente en materia de urbanismo para proponer a la Junta de Castilla y León la aprobación de Normas Técnicas Urbanísticas, de rango reglamentario, vinculantes para la Administración Local, y que pueden tener por objeto señalar criterios para concretar las determinaciones de planeamiento, en especial en lo relativo a las dotaciones urbanísticas – concepto que incluye a los equipamientos – así como el desarrollo de otros aspectos de la normativa urbanística que precisen de aclaración: en este caso las especialidades de procedimiento y documentación del planeamiento relacionado con los grandes establecimientos comerciales.

En cuanto al contenido de esta **Norma Técnica Urbanística**, en el **Capítulo I** se determina el **objeto** de la misma, estableciéndose que es desarrollar lo previsto en Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, señalando criterios para concretar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en lo relativo a la ordenación de las dotaciones urbanísticas que conforman el equipamiento comercial, y en especial en cuanto a la ubicación y funcionalidad de los grandes establecimientos comerciales, todo ello con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado y sostenible de Castilla y León.

En el **Capítulo II**, se señalan los **criterios para que el planeamiento general ordene el equipamiento comercial**, más concretos en cuanto a la implantación de grandes establecimientos

comerciales: se exige así su localización dentro del sistema urbano continuo, con acceso a la red viaria principal y sin excesiva concentración. Todo ello de forma coherente con los objetivos de la normativa urbanística de Castilla y León, guiados por el principio de desarrollo sostenible y el modelo de ciudad compacta tradicional en esta Comunidad Autónoma.

El **tercer Capítulo**, se dedica al **planeamiento habilitante**, que es el planeamiento de desarrollo cuyas determinaciones de ordenación detallada prevean la implantación de grandes establecimientos comerciales. Aquí se detallan los criterios para que estos establecimientos se inserten de forma adecuada en su entorno y en la estructura urbana, garantizando condiciones óptimas de acceso, conexión a las redes de servicios (el abastecimiento de agua, la depuración de aguas residuales, los refuerzos de las redes existentes) – en especial al transporte público – y dotación de aparcamientos.

La implantación de grandes establecimientos comerciales debe estar habilitada por un instrumento de planeamiento de desarrollo, previsto en el planeamiento general, que la incluya entre sus determinaciones de ordenación detallada y que cumpla los criterios señalados en el Decreto. Dicho instrumento – el planeamiento habilitante – debe ser:


- En suelo urbano consolidado, un Plan Especial.
- En suelo urbano no consolidado, un Plan Especial que establezca la ordenación detallada del sector correspondiente completo.
- En suelo urbanizable, un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector correspondiente completo.

Gema Rodríguez López

06

ACTUALIDAD

Ley de ordenación y gestión de la Función Pública valenciana

La  Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana tiene, según su exposición de motivos, dos objetivos fundamentales: por una parte conseguir una mayor profesionalización del empleo público que beneficie a la ciudadanía, capitalizando la experiencia acumulada por su personal e invirtiendo en el perfeccionamiento y actualización de sus conocimientos a través de sistemas de promoción profesional y formación, y en segundo lugar, profundizar en la mejora de las condiciones personales y profesionales del personal empleado público, favoreciendo la armonización de su vida profesional y personal, considerando que ello genera un vínculo bidireccional entre los profesionales y su organización, sensible a sus necesidades.

Es una Ley amplia que consta de 156 artículos, repartidos en ocho Títulos, veinte Disposiciones Adicionales, once Transitorias, una Derogatoria y tres Finales. Establece un periodo de un mes para su entrada en vigor con algunas excepciones: los artículos 10, 12 y 13, referidos al Consell Interdepartamental de Retribucions (CIR), el capítulo III del Título VI, sobre Régimen Retributivo y de la Seguridad Social, y el Título VIII, sobre la Promoción Profesional. Estos preceptos no estarán vigentes hasta que entren en vigor las disposiciones reglamentarias que los desarrollen, aplicándose hasta entonces las disposiciones vigentes que no se opongan a lo establecido en el resto de la presente Ley y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las novedades que en principio nos parecen destacables son las siguientes:

a) Desde la óptica organizativa:

- Se crea el Consell Assessor de la Funció Pública Valenciana, que tendrá entre sus miembros expertos en materia de función pública, designados entre personas de reconocido prestigio

académico y/o profesional en las disciplinas relacionadas con el empleo público, o en representación de instituciones que tengan entre sus finalidades el estudio y planificación de las administraciones públicas y su organización.

- Se crea el Consejo Interdepartamental de Retribuciones (CIR), bajo cuya dependencia inmediata existirá una Comisión Ejecutiva (CECIR) compuesta paritariamente por representantes de las Consellerias competentes en materia de función pública y de presupuestos y gastos. Estará encargado de la coordinación de las actuaciones en materia de relaciones y clasificación de puestos de trabajo y retribuciones de personal, dotando al sistema de una mayor eficacia y racionalidad en sus estructuras.
- La Ley supone un auténtico cambio en la función pública de la administración de la Generalitat, el paso de una administración de puestos de trabajo a una administración organizada por funciones y por las competencias, conocimientos y capacidades comunes, que sin embargo se ajusta a la clasificación según los nuevos grupos y subgrupos profesionales establecidos en la normativa básica estatal.
- Regula como figura novedosa dentro de la función pública valenciana al personal directivo público profesional; estructura al personal a su servicio en cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales y sus correspondientes escalas.
- Establece por primera vez una retribución complementaria, vinculada a la carrera profesional horizontal de las funcionarias y los funcionarios públicos, como retribución periódica que no depende del desempeño de un puesto de trabajo concreto, lo que supone un

profundo cambio en la estructura retributiva. En cuanto a los complementos vinculados a los puestos de trabajo, se produce una reordenación sustancial y se dota de mayor coherencia al sistema, al crearse, en sustitución de los clásicos complementos de destino y específico, el complemento de puesto de trabajo, que se articula mediante dos componentes.

- Introduce los itinerarios profesionales, que permitirán relacionar los diferentes cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales por el carácter homogéneo de las competencias, capacidades, conocimientos y formación necesaria para el desarrollo de sus funciones propias; la evaluación del desempeño del personal empleado público destinado a medir y valorar la conducta profesional, el rendimiento o el logro de resultados. Los sistemas de evaluación se orientarán a la mejor gestión de las administraciones públicas, a controlar y reducir el absentismo, al progreso y desarrollo profesional y a la motivación de las y los empleados públicos

mediante su implicación en los objetivos previamente fijados por la organización, adecuándose, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.




b) Desde la óptica social:

- Una serie de medidas destinadas a combatir la violencia de género con las cuales se pretende evitar y prevenir que este hecho se produzca y que en caso de materializarse, no pueda continuar desplegando sus efectos.
- También se establecen medidas para la integración de las personas con discapacidades, configurando así una administración pública más próxima e implicada con los colectivos que requieren una dedicación y tratamiento específico.
- Contempla la futura implantación del teletrabajo en la administración de la Generalitat.

**Myriam Fernández-Coronado
González**

Nuevas Leyes autonómicas de Régimen y Autonomía Local y participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma

Mientras continúa la espera por la tramitación de la Ley de Gobiernos Locales a nivel del Estado, dos Comunidades Autónomas, Andalucía y Valencia, han aprobado nuevas leyes en esta materia.

En efecto, en el BOE de 19 de julio se publicaron la  Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la  Ley 6/2010 de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por su parte la Comunidad Valenciana aprobó también la  Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local – BOE 23 de julio-. Haremos un breve resumen de cada una de ellas.

- **Ley 5/2010 y Ley 6/2010 ambas de 11 de junio, de Autonomía Local y reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía respectivamente:**

La nueva ley de Autonomía Local de Andalucía –en adelante la LAULA- se enmarca en el Estatuto de Autonomía, que reconoce la autonomía local y por consiguiente su capacidad para ostentar competencias propias y financiación incondicionada. Además utiliza la concepción de la autonomía local en los mismos términos de la Carta Europea de Autonomía Local: el derecho y la capacidad

de los Entes locales para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

La LAULA consta de 132 artículos distribuidos en siete títulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Transitorias, una Derogatoria y once Finales, estableciendo su entrada en vigor a los 30 días de su publicación en el BOJA, es decir, el 23 de julio.

Lo más definitorio que podemos destacar en esta norma, es la plena asunción, en su contenido, de las recomendaciones del Libro Blanco Local, en lo que se refiere a sus tres principales líneas temáticas: las competencias, la intermunicipalidad y el sistema de gobierno local.

En el ámbito competencial, la LAULA establece que los consistorios tendrán un total de 29 competencias propias (artículo 9). Respecto a la intermunicipalidad, que en el libro blanco se considera imprescindible en un territorio tan fragmentado, considera a las Diputaciones como estructuras de segundo grado, imprescindibles para mantener en el nivel local las competencias locales, y que en la norma asumen la asistencia a las corporaciones locales en diversas materias. Finalmente, en lo que se refiere al sistema de gobierno local como tercer gran ámbito, acoge una mayor capacidad de autoorganización con una diferenciación más clara entre las funciones del pleno y las del alcalde y los demás órganos que integran el ejecutivo local; Asume la organización de su territorio, determinando las fórmulas de gestión para la prestación de servicios públicos y ejercita su derecho de asociación. Además prioriza la subvención incondicionada sobre la finalista.

También se establecen en el texto los procedimientos para la posible transferencia de competencias desde la Junta de Andalucía, que se realizará por ley, así como de delegación del ejercicio de las mismas, mediante decreto del Consejo de Gobierno, garantizando además que ambos procesos se llevarán a cabo siempre acompañados de los recursos necesarios.

En resumen esta nueva ley convierte a la Comunidad Autónoma de Andalucía en pionera en la adopción de un marco jurídico que entraña un gran avance respecto a los que existen hasta el momento, con los elementos necesarios para permitir el desarrollo estatutario de la autonomía local.

Muy ligada a la anterior, ya que sin financiación difícilmente se pueden ejercer las competencias, se aprueba simultáneamente la Ley 6/2010 reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consta de 19 artículos, cuatro Disposiciones adicionales, una transitoria y dos Finales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA, es decir, el 24 de julio.

Se enmarca esta Ley, como la anterior, en los principios de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía andaluz y la Carta Europea de Autonomía Local. Entiende la autonomía y suficiencia financiera como fundamento de la financiación local, por considerarlos instrumentos necesarios para el ejercicio de la capacidad de los gobiernos locales de decidir políticas y ordenar prioridades, solventando las necesidades de la ciudadanía y contribuyendo, en el marco de sus competencias, a mejorar su bienestar.

La ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma ordena la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio a través de su participación en los recursos económicos de dicha Comunidad. Esta colaboración se plantea sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional.

En ella se crea el Fondo de Participación de carácter incondicionado, y se establecen los criterios para su dotación, distribución y evolución dinámica con la finalidad de apoyar, según afirma en su preámbulo, a las haciendas locales andaluzas.

En un marco de recursos financieros limitados, los fondos se distribuirán en virtud de unas variables de necesidades de gasto

-población, superficie y dispersión urbana- y atendiendo a la capacidad fiscal municipal, es decir, a sus posibilidades de generar ingresos.

El principio de eficiencia implicará que la distribución de ingresos entre las administraciones autonómica y local deberá ajustarse en relación competencias y necesidades relativas, desde la responsabilidad y con criterios de equidad.

El Fondo se repartirá primero por tramos de población y garantizará como mínimo los fondos que actualmente reciben los municipios del fondo de nivelación municipal, cifrado en 159 millones de euros en 2009 y que se mantendrá en 2010. El citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014.

En resumen, unas leyes que significan un paso hacia delante en el autogobierno y la financiación local para 771 ayuntamientos andaluces. Un buen modelo alineado con la Carta Europea de Autonomía local y bajo el paraguas de la Constitución, el Estatuto de Andalucía y el Libro Blanco de gobierno Local.

- **Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local –BOE 23 de julio- de la Comunidad Valenciana:**

Con sólo algunos días de diferencia, se aprobó esta nueva Ley de Régimen Local, si bien su contenido es bastante diferente. Es una ley larga, que consta de 201 artículos repartidos en 11 títulos, seis disposiciones transitorias, dos derogatorias y cuatro finales, con entrada en vigor a los veinte días de su publicación.


Su principal carencia es la falta de recursos económicos para su desarrollo, estimándose como de coste "cero".

Como principales novedades está la posibilidad que otorga al municipio de instituir la figura del/a "Defensor/a de los vecinos, y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones", en el artículo 29, cuya finalidad es la defensa de los derechos de los vecinos y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales; el "Consejo Territorial de Participación", regulado en el artículo 30 para los municipios que tengan más de un 20% de su población en núcleos distintos del principal, formado por un representante de cada núcleo, para el asesoramiento y elaboración de propuestas sobre las necesidades del núcleo poblacional a que representan; Destacar también -artículo 61 y siguientes- la configuración de la "Entidad Local Menor", que está encaminado a paliar los problemas derivados de la tipología territorial, abundante en pedanías y núcleos poblacionales alejados del centro de pueblos y ciudades. Contempla la posibilidad de establecer medidas de fomento de las agrupaciones municipales y la existencia de regímenes especiales, destacando como principal novedad en este ámbito la figura del régimen de gestión compartida, que dispensa a los pequeños municipios que a él se acogen, de la prestación de determinados servicios públicos y configura un modelo simplificado de organización y funcionamiento; fomenta la participación de los vecinos y el uso de las nuevas tecnologías. Finalmente, establece una regulación complementaria a la normativa del Estado respecto a los Bienes de las Entidades Locales.

**Myriam Fernández-Coronado
González**

10 ACTUALIDAD

Levantada la suspensión de la Ley de Concejos Abiertos de Aragón


El  Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto del pasado 22 de julio (BOE nº 187, de 3 de agosto), ha acordado levantar la suspensión de los artículos 3.a), 8, 16.2, 17, disposiciones adicionales primera y segunda y disposición transitoria única de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de Concejos Abiertos, suspensión que se produjo con la admisión del recurso de inconstitucionalidad núm. 2725-2010, promovido por el Presidente del Gobierno y que fue publicada en el BOE nº 96, de 21 de abril de 2010.

Con este Auto cobran plena vigencia los

citados preceptos, lo que significa que salvo que el Tribunal Constitucional dicte sentencia antes de las próximas elecciones locales, en Aragón el umbral poblacional para la aplicación a los municipios del régimen de Concejo Abierto se rebaja de los 99 habitantes previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General a los 39 que establece la citada Ley aragonesa.

Asimismo, en los municipios que funcionen en régimen de Concejo Abierto los Alcaldes podrán nombrar Tenientes de Alcalde, posibilidad que no prevé la Ley de Bases de Régimen Local.

Extinguidas las Cámaras Agrarias en Canarias

En el BOC nº 138, del pasado 15 de julio (y BOE 184, de 30 de julio) se publicó la  Ley 6/2010, de 8 de julio, de extinción de las Cámaras Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Extinción que la exposición de motivos de la propia Ley justifica porque en el momento actual, estas Corporaciones de Derecho público carecen de actividad al no desarrollar ya ninguna de las funciones de colaboración que prestaban a la Administración ni de representación de de las organizaciones profesionales agrarias.


La ley consta de un artículo único que acomete su objeto, que es la extinción de todas las Cámaras Agrarias de cualquier ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Y, como consecuencia de dicha extinción, contiene a

su vez, tres disposiciones adicionales: la primera de ellas relativa a la liquidación del patrimonio de las Cámaras Agrarias; la segunda, se dedica a la aplicación y destino a fines y servicios de interés general agrario de dicho patrimonio; y la adicional tercera, dedicada al personal de las Cámaras Agrarias Provinciales y su incorporación a la Comunidad Autónoma; una disposición transitoria relativa a la asunción provisional de los derechos y obligaciones de las entidades extinguidas por parte de la Consejería competente en materia de agricultura; una disposición derogatoria con cláusula de salvaguarda; y dos disposiciones finales, relativas, una, al desarrollo reglamentario por el Gobierno de Canarias de la ley, y otra, que prevé la fecha de su entrada en vigor.

11

ACTUALIDAD

Creado el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Asturias


En el BOPA nº 152, del pasado 2 de julio, se ha publicado el  Decreto 56/2010, de 23 de junio, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de demandantes de vivienda protegida del Principado de Asturias, dando con ello cumplimiento al mandato contenido en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación para el periodo 2009-2012, que exige a los demandantes de viviendas y financiación acogidas al citado Plan Estatal, cumplir con el requisito de encontrarse inscritos en un registro público de demandantes, creado y gestionado de conformidad con lo que disponga la normativa de las Comunidades Autónomas.

El Decreto configura este Registro como una herramienta que, favoreciendo los procesos de adjudicación y el acceso de la

ciudadanía a la vivienda protegida, no obstaculice o retrase los procesos de financiación, calificación y demás previstos en las normas que regulan las diferentes fases de la promoción de vivienda protegida, garantizando la igualdad y concurrencia en el acceso de las personas que reúnan los requisitos previstos en la ley a las viviendas protegidas, con independencia de la naturaleza jurídica del promotor.

El registro se gestionará a través de una aplicación informática que haga ágiles y transparentes los mecanismos previstos, tanto para seguridad jurídica de los ciudadanos como de la gestión propia de los promotores de vivienda sujeta a algún régimen de protección, permitiendo al mismo tiempo realizar un análisis cierto y riguroso de la demanda.

Homogeneización de los Planes Municipales en Castilla-La Mancha

El principal objetivo del  **Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales** consiste en especificar el contenido de los distintos documentos integrantes de los planes, de manera que resulten definidas las determinaciones que constituyen los mismos, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y su Reglamento de Planeamiento.

Estos contenidos que deben reunir los distintos instrumentos de planeamiento

municipal vienen regulados con detalle a lo largo de la Norma Técnica de Planeamiento, siempre con el objetivo de procurar entre las distintas clases de planeamiento municipal (general, de desarrollo y especial) y entre cada clase particular, un grado de homogeneidad y calidad suficiente que facilite no sólo su redacción, tramitación y posterior aprobación, sino también, su amplia divulgación y acceso.

Igualmente estos contenidos se deben integrar de manera adecuada en la *Infraestructura de Datos Espaciales de Castilla-La Mancha (IDE-CLM)*, al concluir su tramitación administrativa, así como la

posibilidad de coordinarse y servir en el seno de otra serie de sistemas de información de muy distinta naturaleza,

como, por ejemplo, los empleados en las labores catastrales o en las propias de los Registros de la Propiedad.

13

NORMATIVA

ESTADO

Ley 13/2010, 5 julio

por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo. (BOE núm. 163, 6 de julio).

Ley 14/2010, 5 julio

sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España. (BOE núm. 163, 6 de julio).

Ley 15/2010, 5 julio

de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (BOE núm. 163, 6 de julio).

Ley 16/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 17/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 18/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 19/2010, 16 de julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173 de 17 de julio).

Ley 20/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 21/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 22/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 23/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 24/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 25/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 26/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 27/2010, 16 julio,

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 28/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 29/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a

la Comunidad de Madrid y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Ley 30/2010, 16 julio

del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. (BOE núm. 173, 17 de julio).

Real Decreto-ley 11/2010, 9 julio

de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros (BOE nº 169, 13 de julio. Corrección de errores BOE nº 173, 17 de julio). Convalidación por Resolución de 21 de julio de 2010, del Congreso de los Diputados (BOE nº 182, 28 de julio).

Real Decreto 819/2010, 25 junio

por el que se crean y constituyen 132 juzgados, se constituyen 2 juzgados y se crean 16 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación del año 2010 y 50 plazas de adscripción territorial. (BOE núm. 167, 10 de julio).

Real Decreto 829/2010, 25 junio

por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para la implementación de las estrategias del Sistema Nacional de Salud en cuidados paliativos, seguridad de pacientes, prevención de la violencia de género y atención al parto normal en el año 2010. (BOE núm. 166, 9 de julio).

Real Decreto 861/2010, 2 de julio

por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE núm. 161 de 3 de julio).

Real Decreto 867/2010, 2 julio

por el que se modifica el Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica, secularizados. (BOE núm. 170, 14 de julio).

Real Decreto 868/2010, 2 julio

por el que se crea el Observatorio del Empleo Público. (BOE núm. 170, 14 de julio).

Real Decreto 903/2010, 9 julio

de evaluación y gestión de riesgos de inundación. (BOE núm. 171, 15 de julio).

Real Decreto 898/2010, 9 julio

por el que se modifica el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE núm. 169, 13 de julio).

Real Decreto 899/2010, 9 julio

por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de danza establecidas en dicha Ley. (BOE núm. 169, 13 de julio).

Real Decreto 900/2010, 9 julio

por el que el título de Profesor de Música, regulado al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 96.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música establecidas en dicha Ley. (BOE núm. 169, 13 de julio).

Real Decreto 937/2010, 23 julio

por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (BOE nº 179, 24 de julio).

Real Decreto 941/2010, 23 julio

por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo aprobado por el Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre (BOE nº 181, 27 de julio).

Orden VIV/2078/2010, 21 julio

del Ministerio de Vivienda, por la que se establecen las condiciones, los requisitos y el procedimiento aplicables a la concesión de las

subvenciones excepcionales en materia de vivienda, para reparar los daños causados por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas, al amparo de la Ley 3/2010, de 10 de marzo (BOE nº 185, 31 de julio).

Orden EHA/1813/2010, 23 junio

por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (BOE núm. 164, 7 de julio).

Orden CUL/1887/2010, 23 junio

por la que se conceden las ayudas a la inversión en capital para promover la modernización, innovación y adaptación tecnológica de las industrias culturales correspondientes al año 2010. (BOE núm. 169, 13 de julio).

Orden PRE/1814/2010, 2 julio

por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias. (BOE núm. 164, 7 de julio).

Orden PRE/1744/2010, 30 junio

por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. (BOE núm. 159, 1 de julio).

Orden TIN/1827/2010, 6 julio

por la que se desarrolla, en relación con los acuerdos colectivos de empresa sobre jubilación parcial, lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público. (BOE núm. 165, 8 de julio).

Orden CUL/1869/2010, 30 junio

por la que se convoca el concurso de proyectos de animación a la lectura María Moliner en municipios de menos de 50.000 habitantes y se convocan las ayudas consistentes en lotes de libros

correspondientes al año 2010. (BOE núm. 168, 12 de julio).

Resolución 29 junio 2010

de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril (BOE nº 168, 12 de julio. Corrección de errores BOE nº 183, 29 de julio, BOE nº 185, 31 de julio).

Resolución 29 junio 2010

de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril. (BOE núm. 168, 12 de julio).

Resolución 21 junio 2010

de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se convoca la edición 2010 de los Premios Estrategia NAOS. (BOE núm. 166, 9 de julio).

Resolución 23 junio 2010

de la Dirección General de Tráfico, por la que se crea y regula el Registro Electrónico en la Jefatura Central de Tráfico. (BOE núm. 165, 8 de julio).

Resolución 18 junio 2010

de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la convocatoria del Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 2010. (BOE núm. 160, 2 de julio).

Resolución 26 julio 2010

de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 20 de julio de 2010, por el que se aprueba la modificación de la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas (BOE nº 184, 30 de julio).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 4/2010, 8 junio
de aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Ley 5/2010, 11 junio
de autonomía local de Andalucía. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Ley 6/2010, 11 junio
reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Ley 7/2010, 14 julio
para la Dehesa (BOJA nº 144, 23 de julio).

Ley 8/2010, 14 julio
de medidas tributarias de reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 144, 23 de julio).

Decreto-Ley 4/2010, 6 julio
de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad (BOJA nº 134, 9 de julio).

Decreto-Ley 5/2010, 27 julio
por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público (BOJA nº 147, 28 de julio).

Resolución 1 julio 2010
de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 2/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público Andaluz (BOJA nº 135, 12 de julio).

Decreto 308/2010, 15 junio
por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011 (BOJA nº 128, 1 de julio).

Decreto 328/2010, 13 julio
por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de

educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA nº 139, 16 de julio).

ARAGÓN

Ley 3/2010, 7 junio
por la que se modifica parcialmente la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón. (BOE núm. 172, 16 de julio).

Decreto 118/2010, 22 junio
por el que se salva un error en el Decreto 23/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (BOA nº 129, 2 de julio).

Decreto 123/2010, 22 junio
por el que se modifica el Reglamento de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, aprobado por Decreto 23/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 129, 2 de julio).

Decreto 124/2010, 22 junio
por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 132, 7 de julio).

Decreto 132/2010, 6 julio
por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (BOA nº 141, 20 de julio).

Corrección de errores 4/2010, 22 junio
por la que se modifica la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón (BOA nº 141, 21 de julio).

ASTURIAS

Ley 4/2010, 29 junio
de cooperativas del Principado de Asturias (BOPA nº 160, 12 de julio).

Ley 5/2010, 9 julio

de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público (BOPA nº 162, 14 de julio).

Decreto 56/2010, 23 junio

por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de demandantes de vivienda protegida del Principado de Asturias (BOPA nº 152, 2 de julio).

Decreto 94/2010, 21 julio

de segunda modificación del Decreto 55/2002, de 25 de abril, por el que se regula la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Caja de Crédito de Cooperación Local (BOPA nº 169, 22 de julio).

ISLAS BALEARES**Ley 2/2010, 7 junio**

del Consejo Audiovisual de las Illes Balears. (BOE núm. 162, 5 de julio).

Ley 3/2010, 7 junio

de constatación de censos y alodios y de extinción de los inactivos. (BOE núm. 162, 5 de julio).

Ley 4/2010, 16 junio

de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears. (BOE núm. 163, 6 de julio).

Ley 5/2010, 16 junio

reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears. (BOE núm. 163, 6 de julio).

Ley 6/2010, 17 junio

por la que se adoptan medidas urgentes para la reducción del déficit público. (BOE núm. 163, 6 de julio).

Ley 7/2010, 21 julio

del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 112, 29 de julio).

Decreto 83/2010, 25 junio

por el cual se establecen los principios generales del procedimiento para reconocimiento de la situación de dependencia, la intensidad de protección de los servicios y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la

Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears (BOIB nº 99, 3 de julio).

Decreto 84/2010, 25 junio

por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOIB nº 99, 3 de julio).

Decreto 85/2010, 25 junio

por el cual se regula la red pública y concertada de atención temprana en el ámbito de los servicios sociales de las Illes Balears (BOIB nº 99, 3 de julio).

Decreto 86/2010, 25 junio

por el que se establecen los principios generales y las directrices de coordinación para la autorización y la acreditación de los servicios sociales de atención a personas mayores y personas con discapacidades, y se regulan los requisitos de autorización y acreditación de los servicios residenciales de carácter suprainular para estos sectores de población (BOIB nº 99, 3 de julio).

Decreto 92/2010, 23 julio

de modificación del Decreto 132/2002, de 25 de octubre, por el que se establece el régimen de funcionamiento del Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB nº 113, 31 de julio).

CANARIAS**Ley 5/2010, 21 junio**

canaria de fomento a la participación ciudadana. (BOE núm. 168, 12 de julio).

Ley 6/2010, 8 julio

por la que se extinguen las Cámaras Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE nº 184, 30 de julio y BOCAN nº 138, 15 de julio).

Ley 7/2010, 15 julio

por la que se modifica la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para

2010 (BOE nº 184, 30 de julio y BOCAN nº 139, 16 de julio)

Decreto 75/2010, 1 julio

por el que se crean y regulan la Comisión para el Medio Rural y el Consejo para el Medio Rural de Canarias (BOCAN nº 135, 12 de julio).

Decreto 80/2010, 8 julio

sobre servicios de comunicación audiovisual (BOCAN nº 139, 16 de julio).

Decreto 88/2010, 22 julio

por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011, y se abre plazo para fijar las fiestas locales (BOCAN nº 149, 30 de julio).

Decreto 89/2010, 22 julio

por el que se regula la actividad de intermediación turística (BOCAN nº 149, 30 de julio).

Decreto 90/2010, 22 julio

por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla (BOCAN nº 149, 30 de julio).

CANTABRIA

Ley 4/2010, 6 julio

de educación en el tiempo libre (BOE nº 182, 28 de julio y BOCANT nº 135, 14 de julio).

Ley 5/2010, 6 julio

de modificación parcial de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 (BOE nº 182, 28 de julio y BOCANT nº 133, 12 de julio).

Decreto 41/2010, 8 julio

por el que se modifica el decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las normas-marco de los cuerpos de policía local de Cantabria (BOCANT nº 138, 19 de julio).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 2/2010, 13 mayo

de comercio de Castilla-La Mancha (BOE nº 178, 23 de julio).

Ley 3/2010, 13 mayo

de modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha (BOE nº 178, 23 de julio).

Ley 5/2010, 24 junio

sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 131, 9 de julio).

Ley 7/2010, 20 julio

de educación de Castilla-La Mancha (DOCM nº 144, 28 de julio).

Ley 9/2010, 20 julio

de modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, para su adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (DOCM nº 144, 28 de julio).

Decreto 177/2010, 1 de julio

por el que se modifica el Reglamento de suelo rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio (DOCM nº 128, 6 de julio).

Decreto 178/2010, 1 de julio

por el que se aprueba la norma técnica de planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales (DOCM nº 129, 7 de julio).

Decreto 183/2010, 6 de julio

del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha (DOCM nº 131, 9 de julio).

Decreto 186/2010, 20 julio

del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos (DOCM nº 141, 23 de julio).

Resolución de 15 julio 2010

de la Sindicatura de Cuentas, por la que se aprueba la instrucción que actualiza y regula el formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para su rendición (DOCM nº 131, 9 de julio).

CASTILLA Y LEÓN

Resolución 17 junio 2010

de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de las Cortes de Castilla y León de convalidación del Decreto-Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, del Gobierno de la Nación (BOCyL nº 129, 7 de julio).

Decreto 28/2010, 22 julio

por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León (BOCyL nº 144, 28 de julio).

CATALUÑA

Ley 18/2010, 7 junio

de la Sindicatura de Cuentas. (BOE núm. 165, 8 de julio).

Ley 19/2010, 7 junio

de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. (BOE núm. 165, 8 de julio).

Ley 21/2010, 7 julio

de acceso a la asistencia sanitaria de cobertura pública a cargo del Servicio Catalán de la Salud (DOGC nº 5672, 16 de julio).

Ley 22/2010, 20 julio

del Código de consumo de Cataluña (DOGC nº 5677, 23 de julio).

Decreto 84/2010, 29 junio

del mapa escolar (DOGC nº 5664, 6 de julio).

Decreto 87/2010, 29 junio

por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGEMIC) y se regula el procedimiento de distribución de la recaudación de los cánones sobre la eliminación de los residuos municipales (DOGC nº 5664, 6 de julio).

Decreto 88/2010, 29 junio

por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña (PROGRIC) y se modifica el Decreto

93/1999, de 6 de abril, sobre procedimientos de gestión de residuos (DOGC nº 5664, 6 de julio).

Decreto 89/2010, 29 junio

por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña (PROGROC), se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el canon sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción (DOGC nº 5664, 6 de julio).

Decreto 94/2010, 20 julio

de desarrollo de la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto (DOGC nº 5676, 22 de julio).

Acuerdo GOV/124/2010, 22 junio

por el que se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalidad para la realización de actuaciones en materia de desarrollo rural en infraestructuras agrarias (DOGC nº 5665, 7 de julio).

EXTREMADURA

Ley 5/2010, 23 junio

de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (BOE núm. 171, 15 de julio).

Ley 6/2010, 23 junio

de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (BOE núm. 171, 15 de julio).

Ley 7/2010, 19 julio

de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 140, 22 de julio).

Ley 8/2010, 19 julio

de actividades feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 140, 22 de julio).

Decreto 149/2010, 2 julio

por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011 (DOEX nº 130, 8 de julio).

Decreto 152/2010, 2 julio

por el que se crea la Comisión Permanente para la Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en Extremadura (DOEX nº 131, 9 de julio).

Decreto 160/2010, 16 julio

por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 139, 21 de julio).

GALICIA**Ley 2/2010, 25 marzo**

de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Ley 3/2010, 23 junio

por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Ley 4/2010, 23 junio

de fomento del sector naval de Galicia. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Ley 5/2010, 23 junio

por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. (BOE núm. 174, 19 de julio).

Decreto 103/2010, 17 junio

por el que se modifica el Decreto 39/2007, de 8 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de las comisiones territoriales del Patrimonio Histórico Gallego (DOG nº 124, 1 de julio).

Decreto 111/2010, 24 junio

por el que se modifican diversos decretos en materia de agricultura, formación agraria y conservación de la naturaleza, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (DOG nº 130, 9 de julio).

COMUNIDAD DE MADRID**Ley 5/2010, 12 julio**

de medidas fiscales para el fomento de la actividad económica (DOCM nº 175, 23 de julio).

MURCIA**Corrección de errores Decreto 126/2010, 28 mayo**

por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado con el número 10363 (BORM nº 149, 1 de julio).

NAVARRA**Ley Foral 14/2010, 1 julio**

por la que se modifica la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud (BON nº 85, 14 de julio).

Orden Foral 305/2010, 18 junio

de la Consejera de Administración Local, por la que se fijan las cantidades a percibir, definitivamente, por los Ayuntamientos y Concejos, durante el ejercicio de 2010, en concepto de transferencias corrientes, con cargo al fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra (BON nº 81, 5 de julio).

Orden Foral 313/2010, 23 junio

de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el uso del fuego en suelo rústico y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra (BON nº 86, 16 de julio. Corrección de errores BON nº 93, 2 de agosto).

LA RIOJA**Orden 17/2010, 12 julio**

de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los Consejos Escolares de las Escuelas Infantiles, Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados y Colegios Públicos de Educación Especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 885, 16 de julio).

Orden 17/2010, 13 julio

de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2010/2011 (BOR nº 86, 19 de julio).

PAIS VASCO**Ley 3/2010, 24 junio**

de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 (BOPV nº 127, 5 de julio).

Decreto 177/2010, 29 junio

sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (BOPV nº 129, 7 de julio).

Decreto 163/2010, 22 junio

de clubes deportivos y agrupaciones deportivas (BOPV nº 129, 7 de julio).

Orden 30 junio 2010

del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de apoyo a la modernización de las empresas turísticas (BOPV nº 134, 14 de julio).

COMUNIDAD VALENCIANA**Ley 8/2010, 23 junio**

de régimen local de la Comunitat Valenciana (BOE nº 178, 23 de julio).

Ley 9/2010, 7 julio

de designación de senadores o senadoras en representación de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6307, 9 de julio).

Ley 10/2010, 9 julio

de ordenación y gestión de la función pública valenciana (DOGV nº 6310, 14 de julio).

Ley 11/2010, 16 julio

reguladora del estatuto de las personas cooperantes valencianas (DOGV nº 6315, 21 de julio. Corrección de errores DOGV nº 6316, 22 de julio).

Ley 12/2010, 21 julio

de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación del empleo (DOGV nº 6316, 22 de julio).

Decreto 105/2010, 25 junio

por el que se modifican los Decretos 90/2009, de 26 de junio, 189/2009, de 23 de octubre, y 66/2009, de 15 de mayo, por los que se aprueban, respectivamente, el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas y el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6301, 1 de julio).

Orden 17/2010, 14 julio

de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el Carnet Jove en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6316, 22 de julio).

22 JURISPRUDENCIA

La base imponible del ICIO de parques eólicos se extiende a todas las instalaciones

(Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2010)

▪ Antecedentes:

El Ayuntamiento de Osuna interpone Recurso de Casación en Interés de Ley contra la sentencia, de fecha 27 de noviembre de 2008, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso de apelación núm. 377/2008, sobre la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el supuesto de construcción de un parque eólico.

▪ Planteamiento:

La Empresa adjudicataria del parque eólico interpuso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Osuna de 29 de junio de 2006, que desestimaba el recurso de reposición que la misma había formulado contra las liquidaciones giradas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El importe de las mismas ascendía a la cantidad de 633.376,73 euros, y el de la tasa por licencia urbanística a 164.553,76 euros como consecuencia del proyecto de ejecución del Parque Eólico Valdivia presentado, en el que figuraban los conceptos de obra civil a realizar (2.427.761,62 euros) e instalaciones (31.047.879,00 euros).

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Sevilla dictó sentencia, con fecha 25 de junio de 2007, en la que entendía que sólo se integraban en la base imponible las obras necesarias para poder llevar a cabo la instalación, pues únicamente se necesitaba licencia urbanística para esas obras, por lo que considera que deben excluirse de la base imponible los sistemas eléctricos, el transformador y elevador de tensión, los aerogeneradores, la restauración medio ambiental y la partida relativa a seguridad e higiene. Estima por tanto el

recurso interpuesto y ordena al Ayuntamiento de Osuna que aplique el tipo impositivo correspondiente en cada caso sobre la base de 2.427.761'82 euros, cantidad a la que ascendía el concepto de obra civil, con devolución de lo ingresado indebidamente o de los avales constituidos.

El Ayuntamiento de Osuna interpone recurso de apelación contra dicha sentencia, siendo desestimado por la sentencia de 27 de noviembre de 2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que rechaza la existencia de una alteración del concepto de base imponible del artículo 102 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y afirma que la reiterada jurisprudencia que interpretó el Art. 103 de la Ley de Haciendas Locales no ha perdido vigencia, como se avala en sentencia más reciente del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2005.

El Ayuntamiento interpone contra la sentencia citada, del TSJ de Andalucía, recurso de casación en interés de la ley ante el Tribunal Supremo el 26 de febrero de 2009,. Solicita, en dicho recurso, la formulación de la siguiente doctrina legal:

"Que la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no está constituida sólo por el importe de lo que se ha dado en llamar "obra civil", sino que se extiende también a todas aquellas instalaciones (y no sólo al coste de su instalación), o elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras urbanística y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no sólo del

presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige. Los equipos necesarios para captar energía del viento y su transformación en energía eléctrica son indispensables para el funcionamiento de un parque eólico, sin ellos el parque no podría alcanzar su objetivo que es la producción de energía.

Estos equipos forman parte del proyecto para el que se solicita licencia de obras u urbanística, y se incorporan a la instalación del parque con vocación de permanencia, y se enclavan en el suelo previamente cimentado. Por ello el precio de los aerogeneradores o cualquier ingenio similar, como parte esencial de la obra sin la que ésta no tendría sentido ni podría alcanzar su función, deben incluirse en la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Lo mismo cabe argumentar y concluir de las placas solares en las instalaciones o parques fotovoltaicos, para transformar la energía captada del sol y transformarla en energía eléctrica."

Tanto el Abogado del Estado como la representación de la Empresa y el Fiscal, se oponen a la estimación del recurso. El primero pide sentencia desestimatoria con costas, por no haber justificado el Ayuntamiento que la sentencia sea gravemente perjudicial para el interés general; el segundo alegando que la interpretación que la sentencia recurrida hace se ajusta a la ley, y finalmente el Fiscal también estima que procede la desestimación del recurso, porque el recurrente no justifica el requisito del grave daño, no apareciendo tampoco como pacífica la afirmación de que la doctrina que sustenta la sentencia de instancia sea errónea.

El Ayuntamiento considera que la sentencia dictada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, es gravemente dañosa para la colectividad municipal ya que supondrá una innegable pérdida de recaudación que cifra en 735.537,01 euros, y que aún podría ser mayor, dado que en el término municipal están proyectados al menos otros dos parques eólicos, cuyas licencias se encuentran actualmente en tramitación y además se están promoviendo en suelo no urbanizable varias instalaciones de producción de energía solar o fotovoltaica.

Considera además que la sentencia es errónea, pues el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre el concepto de base imponible, y actualmente no cabe entender que la base imponible del ICIO se reduzca al coste de las obras, y al coste de la instalación de los equipos y maquinarias. Avala su argumentación en la STS de 5 de octubre de 2004, cuyo criterio ya ha sido utilizado por numerosos Tribunales de Justicia de las Comunidades Autónomas, citando entre otras las del TSJ del País Vasco en el caso de construcción de un gasoducto (SST. de 25 de enero de 1996) y por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el caso de la construcción de una plaza de toros cubierta (SST. de 17 de julio de 2000) y finalmente por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, respecto de los aerogeneradores (SST. de fechas 20 y 22 de febrero y 9 de julio de 2008).

▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

El Tribunal explica que el recurso de casación en interés de la ley, regulado en el Art. 100 de la Ley 29/98, de 13 de julio, está concebido en defensa de la recta interpretación del Ordenamiento Jurídico y constituye el remedio extraordinario y último de que disponen las Administraciones Públicas y, en general, las Entidades o Corporaciones que ostenten la representación y defensa de intereses de carácter general, para evitar que sentencias que se estimen erróneas y puedan comprometer y dañar gravemente el interés general más allá del caso resuelto definitivamente por las mismas con fuerza de cosa juzgada material, perpetúen o multipliquen sus negativos efectos en el futuro, ante la posibles reiteraciones o repetición de su desviada doctrina.

Afirma que para apreciar la nota de gravedad que acompaña al carácter dañoso en la sentencia recurrida, es preciso que la solución que se adopte sea capaz de causar un perjuicio a los intereses generales que pueda ser calificado de gran importancia, bien por su elevado alcance económico, bien por la importancia cualitativa del interés concreto que resulte afectado.

En este caso, el Tribunal estima que al recurrente le interesa que se fije la doctrina legal que propugna por la posibilidad real de que se produzca una reiteración de

sentencias iguales a la recurrida, con la trascendencia que todo ello supone para los intereses municipales. Sin embargo, tanto el Abogado del Estado como el Ministerio Fiscal, niegan la concurrencia de este requisito por no haber justificado el Ayuntamiento su alegación, ni aportado un solo dato sobre las impugnaciones efectivamente pendientes, que permita calibrar o valorar la existencia del grave daño para el interés general y la incidencia en casos futuros.

El Tribunal no acepta esta objeción, toda vez que el daño grave ha de referirse al interés general, no al que puede sufrir la Administración recurrente, y considera que resulta patente en el escrito de interposición del recurso la existencia de diversos criterios en los Tribunales Superiores de Justicia, sobre la interpretación del Art.102.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando se trata de la instalación de parques eólicos. Por lo tanto considera obligado realizar un pronunciamiento y fijar un criterio para casos como los citados, ante la posibilidad de nuevos procesos sobre la misma cuestión.

A continuación el Tribunal procede a considerar si la sentencia impugnada es también errónea. A tal fin afirma que el anterior Art. 103 de la Ley 39/1988 se modificó, primero por la Ley 50/98, de 30 de diciembre, y luego por la Ley 51/2002, pretendiéndose con la última modificación, como reconoce la propia Exposición de Motivos, adaptarse a los criterios que había establecido el Tribunal Supremo, aclarando, por un lado, lo que se entiende por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiendo que es el coste de ejecución material de aquélla. Y por otro lado, añadir otros conceptos excluidos en la regulación anterior, como los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista y, en general, cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. Esta redacción pasó al actual Art. 102 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

La Jurisprudencia había señalado que, en contra de lo que podría suponerse, el coste real y efectivo de la construcción no estaba constituido por todos los desembolsos efectuados por el dueño de la obra, sino por el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra. Por tanto, no

se podía incluir en la base imponible los gastos generales, el beneficio industrial ni los honorarios técnicos, ya de redacción del proyecto, ya de la dirección de la obra, ni los gastos referentes al estudio relativo a seguridad e higiene en el trabajo por ser estos gastos ajenos al estricto concepto de obra civil, (SST de 24 de mayo de 1999; 5 y 24 de julio de 1999 y 15 de abril de 2000, entre otras).

Además, la Sala había excluido la posibilidad de computar los importes correspondientes a equipos, máquinas e instalaciones construidos por tercero fuera de la obra e incorporados a ella, en el sentido de no integrar el valor de lo instalado, aunque sí el coste de su instalación (SST de 18 de junio de 1997 y las que en ella se citan de 3 de abril, 29 de mayo y 28 de junio de 1996; 5 de julio y 24 de septiembre de 1999). En esta última doctrina se apoyó, primero, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla y, luego, la Sala para resolver la cuestión litigiosa, por lo que en la resolución de este recurso el Tribunal Supremo debe profundizar en el alcance de la exclusión del coste de los elementos independientes, fabricados fuera de la obra, y adquiridos a terceros, según los criterios también sentados por la Sala.

Prosigue el Tribunal que las sentencias de 16 y 18 de enero de 1995, invocadas en la de 15 de febrero de 1995, declararon que puesto que la base imponible es la medida de la capacidad contributiva contenida en la definición del hecho imponible y que el Art. 101 de la Ley de Haciendas Locales (actual Art. 100) no vincula al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a toda construcción, instalación u obra sino únicamente a aquéllas para cuya realización se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, no estarán sujetas las instalaciones que se vayan a colocar sobre una determinada obra ya realizada, siempre que para ello no fuera preciso proveerse de licencia de obras o urbanística, aunque si necesitase algún tipo de licencia, rechazando que puedan calificarse como instalaciones externas a la obra partidas como las de fontanería y sanitarios, electricidad, climatización, instalaciones especiales y vidriera que son elementos inseparables de aquélla y figuran en el mismo proyecto que sirvió de base para obtener la licencia.

Esta doctrina fue matizada en la posterior sentencia de 15 de marzo de 1995, al señalar que *"la diferenciación entre coste de la obra civil y coste de las instalaciones no es por sí misma determinante para excluir el importe de este último de lo que el Art. 103 LHL (actual 102) considera como coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra que constituye la base imponible del ICIO, como tampoco lo es la naturaleza fija o removible de las instalaciones o su incorporación al terreno de manera más o menos permanente, porque el Art. 101 LHL (actual 100) sujeta al impuesto tanto la realización de construcciones y obras como de instalaciones, con tal que para unas y otras se requiera proveerse de licencia de obras o urbanística, de modo que lo decisivo es este segundo requisito, que remite al Art. 178 de la Ley del Suelo y por medio de él, al Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y no a todos los supuestos que en él se prevén sino sólo a aquéllos en que la licencia que se exija sea precisamente de obras u urbanística."*

En la misma línea, el Tribunal afirma que conviene recordar la sentencia de 21 de junio de 1999, que contempla un nuevo proyecto de obras complementario de otro anterior, en el que se cuantificaban las instalaciones que realmente integraban la construcción de una estación transformadora, en cuanto admite en el coste real y efectivo de la obra *"las partidas correspondientes a los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyan, coloquen o efectúan, -como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia- en el conjunto constructivo de lo que, según ocurre en el caso de autos, va a constituir o constituye, a modo de un solo todo, la Estación Transformadora proyectada."*

Finalmente, invoca la sentencia de 5 de octubre de 2004 que indica que *"lo esencial es que las instalaciones, aparte de inseparables de la obra, figuren en el mismo proyecto de ejecución que sirvió de base para obtener la licencia de obras, pues no puede reducirse la obra sometida al ICIO a la que integran las partidas de albañilería (cimentación, estructura, muros perimetrales, forjados, cubiertas, tabiquería, etc.), sino que alcanza también a aquellas instalaciones, como las de electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren por conducciones*

empotradas y sirven, además, para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitualidad o utilización."

La conclusión a que se llega de la jurisprudencia, según el Tribunal, es que si bien se excluyen de la base imponible del ICIO el coste de equipos, la maquinaria e instalaciones mecánicas, salvo el coste de su instalación construidos por terceros fuera de obra e incorporados a la misma y que por sí mismas no necesitan licencia urbanística, esta exclusión no alcanza al coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra, e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras u urbanística y que carezcan de la identidad propia respecto de la construcción realizada.

Llegado a este punto, el Tribunal considera necesario analizar la naturaleza de los parques eólicos, a fin de poder aplicar la doctrina precedente y precisar, por un lado, si sus elementos tienen funcionamiento autónomo y por tanto no requieren solicitar licencia urbanística, o si, por el contrario, son inseparables de la obra y se integran en el conjunto constructivo como un todo, y, por otro lado, el régimen jurídico aplicable para determinar si el proyecto exige otorgamiento de una licencia urbanística.

Para la primera cuestión, el Decreto 302/2001, de 25 de octubre, sobre aprovechamiento de energía eólica en Galicia supuso un importante precedente para la definición del parque eólico. También en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos. Así como el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimiento para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. Similares definiciones podemos encontrar en otras normas autonómicas.

Analiza a continuación tanto el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Art. 8, modificado por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en

materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, en su disposición adicional séptima, incorporando respecto a la inscripción y valoración de estos inmuebles en el Catastro que no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

Después examina el régimen jurídico de las energías renovables, puesto que lo realmente decisivo es el requisito de la exigencia de licencia de obras para la realización de construcciones, instalaciones y obras. El Art. 2.2a) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, atribuyendo, en cambio, en el apartado 3c) del mismo precepto a las Comunidades Autónomas la competencia para autorizar las instalaciones eléctricas no contempladas en el punto a) del apartado 2.

El artículo 27 fija el límite de 50 MW para que las instalaciones que utilicen energías renovables se acojan al régimen especial, por lo que, salvo excepciones, las autorizaciones de parques eólicos en régimen especial corresponden a la Administración Autonómica, como así lo dispone el artículo 28.3. Pero este último precepto añade que el otorgamiento de estas autorizaciones será *sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente*. Esta última referencia a las otras disposiciones que resulten aplicables ha determinado que las Comunidades Autónomas hayan dictado su propia normativa para racionalizar la implantación de estas instalaciones.

Recuerda que, con independencia de lo anterior, los proyectos de energías renovables que se implanten deberán obtener los correspondientes permisos urbanísticos, con carácter previo a su instalación, bien autonómicos o locales.

Así, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, los terrenos que se encuentren en situación de suelo rural deben utilizarse según

su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional, pueden legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural (Art. 13). Esta previsión excepcional se concreta en cada legislación urbanística que suele determinar que es necesario una autorización especial para la construcción de un proyecto de energías renovables en suelo no urbanizable, autorización que se otorga por el órgano urbanístico competente de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, obtenida dicha autorización, se precisará la licencia municipal del correspondiente Ayuntamiento, que habrá de tener en cuenta, ante todo, las normas urbanísticas de aplicación directa, principio general en el Derecho Urbanístico español, cuyo objeto es conseguir una armonización de las construcciones con las características morfológicas y estéticas de los inmuebles y del entorno de la zona o área en que aquellos se sitúan. En la actualidad, a nivel estatal el Art. 10 del Texto Refundido de 2008 contiene los criterios básicos de utilización del suelo.

Siendo todo ello así, la conclusión a la que llega el Tribunal es que en el supuesto de una central eólica, en cuanto supone la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente y no un montaje sustituible, que da lugar a una estructura determinada, y que además de precisar las correspondientes autorizaciones establecidas por la legislación específica exige el necesario otorgamiento de una licencia de obras, forman parte de la base imponible del ICIO el coste de los equipos necesarios para la captación de la energía eólica.

Por tanto, el Tribunal Supremo estima el recurso en interés de la ley interpuesto, y declara la siguiente doctrina legal:

"Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tratándose de la instalación de parques eólicos, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se

solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la instalación realizada".

*Myriam Fernández-Coronado
González*

28 COLABORACIONES

Agravación de los delitos urbanísticos

En sesión celebrada el pasado día 9, el Pleno del Senado aprobó sin introducir variaciones al texto remitido por el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifica parcialmente el Código Penal. Una vez publicada en el BOE de 23 de junio esta Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, entrará en vigor a los 6 meses tras una *vacatio legis* para su general conocimiento, por lo que se impone adelantar las novedades.

La nueva rúbrica del Capítulo (*De los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo*) contempla ya el urbanismo como bien digno de tutela jurídica junto a la ordenación del territorio. Se endurecen así los delitos originales, ampliándose el ámbito de las conductas típicas a las obras ilegales o clandestinas de urbanización, al tener éstas un mayor impacto sobre el territorio que las de mera construcción o edificación, a las que además suelen preceder. A partir de ahora, con la nueva redacción dada al art. 319 se castigará a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo: tanto obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables (ilegalizables) en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural (o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección) como obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable (o rústico).

Podrán ser sujetos activos de estos subtipos penales no sólo las personas físicas, sino también las personas jurídicas que actúen en su nombre o por su cuenta y en su provecho, por los representantes legales. También se introducen normas adicionales para hacer efectiva la responsabilidad de las sociedades que intenten esquivarla utilizando artificios como la disolución encubierta, por lo que se traslada la responsabilidad penal a las mercantiles que nazcan de fusiones, absorciones o escisiones o

transformaciones de entidades responsables.

Con relación al delito de prevaricación urbanística, se completa el ámbito sobre el que se puede proyectar la conducta reprochable al incluir los instrumentos de planeamiento y los proyectos de parcelación y reparcelación. Y, como reclamaba la doctrina más autorizada, se eleva a delito la ocultación de actos ilícitos constatados por la inspección. De modo que el nuevo art. 320 pena a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente o haya resuelto o votado a favor de su aprobación, instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o el otorgamiento de licencias que contravengan las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas u omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio.

La prioridad de la reforma debe ser que desaparezca la percepción generalizada de impunidad que parecen tener estos delitos urbanísticos en la sociedad, desalentando la tentación de incurrir en corruptelas. A ello apunta la agravación de las sanciones (multa e inhabilitación, con penas mínimas de prisión de 1 año ó de 1 año y 6 meses y máximas de prisión de 3 ó 4 años) unido a la ampliación del plazo de prescripción de estos delitos, 5 años como mínimo.

Y para evitar que el infractor aproveche los beneficios resultantes de la transgresión, se ha perfeccionado el sistema en lo que respecta a la pena de multa, estableciéndose, junto a la ya existente previsión de multa por cuotas diarias, la imposición de multa proporcional para aquellos casos en que el beneficio obtenido por el ilícito fuese superior a la cantidad resultante de la aplicación de aquélla (hasta el cuádruple del beneficio en el caso de las personas jurídicas y el triplo para las personas físicas). En cualquier caso, los Jueces o Tribunales podrán motivadamente

ordenar (hubiera sido deseable evitar toda discrecionalidad), a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la infracción, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe. Por último, se impone en todo

caso el comiso de las ganancias provenientes del delito cualquiera que sean las transformaciones que hayan experimentado.

Ginés Valera Escobar
Jurista Urbanista

30 CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de julio

Aprobado el Real Decreto por el que se crea el Observatorio del Empleo Público

Tiene por objeto la creación, composición y régimen de funcionamiento del Observatorio del Empleo Público, como herramienta de la Planificación Estratégica de Recursos Humanos, que recogerá, analizará y difundirá información sobre la situación actual del empleo en las Administraciones Públicas, y diseñará modelos prospectivos que sitúen al empleo público en condiciones de encarar adecuadamente las necesidades futuras. Entre sus funciones destacan las de la realización de diagnósticos en materia de recursos humanos o el seguimiento de la calidad de los servicios y del empleo público. Se encargará de analizar y formular propuestas y recomendaciones sobre el empleo público del conjunto de las Administraciones Públicas y será un foro de intercambio y de comunicación de información al respecto entre las mismas.

El Observatorio del Empleo Público es un órgano colegiado interministerial, adscrito al Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría de Estado para la Función Pública, y cuenta con un Pleno con representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de las Entidades Locales, a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Además, participan representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

La creación de un Observatorio de esta naturaleza da cumplimiento al compromiso recogido en el Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la Función Pública en el marco del diálogo social 2010-2012, de 25 de septiembre de 2009.

Nueva regulación sobre reformas en vehículo una vez matriculados

Mediante Real Decreto se aprueba el procedimiento para la realización de las reformas efectuadas en vehículos después de su matriculación definitiva con el objetivo de que se sigan cumpliendo los requisitos técnicos exigidos para su circulación tras los cambios efectuados. La nueva normativa adapta determinados conceptos y exigencias a una Directiva comunitaria de 2007 sobre homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinadas a dichos vehículos.

Con el nuevo procedimiento de reformas de vehículos se crea un marco que posibilitará las modificaciones en los vehículos, al tiempo que se garantiza la seguridad activa y pasiva de los vehículos y la protección del medio ambiente.

Modificada la regulación del Régimen de Clases Pasivas de sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica secularizados

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro del 31 de marzo de 2000, por el que se regulaba el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados.

De forma análoga a la modificación operada en el ámbito de la Seguridad Social por el Real Decreto de 2 de octubre de 2009, esta norma amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto de 2000 a los miembros laicos de los institutos seculares

de la Iglesia Católica, siempre que figuren inscritos en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y que hubieran cesado en el ejercicio de dicha actividad antes de 1 de enero de 1997. Además, posibilita el cómputo de los periodos en que los interesados desarrollaron su actividad religiosa fuera de España, únicamente a efectos de completar el periodo de carencia exigido para causar derecho a la pensión.

Como contrapartida al beneficio que supone el cómputo de dichos periodos, se establece una compensación económica a cargo del interesado, idéntica a la establecida en el Real Decreto que se modifica y análoga a la que soportan quienes causan derecho a pensión por algún régimen de la Seguridad Social, aunque adaptada a las particularidades propias de la legislación reguladora del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Bases para declarar de interés público servicios ferroviarios de transporte de viajeros

Se ha aprobado un Acuerdo que fija las bases para la declaración de "servicio público" de líneas de transporte ferroviario de viajeros que se consideren de interés general por razones sociales, económicas y medioambientales, así como las compensaciones correspondientes por el coste de dichos servicios, y las obligaciones del operador, entre ellas los indicadores de calidad que deben cumplirse en su prestación.

El Acuerdo deriva del Derecho Comunitario, en concreto, de la aplicación del Reglamento de 23 de octubre de 2007, que limita las subvenciones estatales al ferrocarril a las estrictamente necesarias para la compensación de aquellos servicios deficitarios cuya continuidad esté justificada por razones de eficiencia energética, social, económica o medioambiental. Dicho Reglamento establece que el resto de los servicios ferroviarios deben regirse por criterios de competencia comercial y no deben percibir ayudas del Estado.

El texto, que define qué tipo de servicios deben considerarse de interés público en España, señala que antes del 30 de noviembre el Ministerio de Fomento

presentará al Consejo de Ministros la relación de los servicios ferroviarios de transporte de viajeros, así como los tramos y frecuencias, que serán garantizados mediante Obligaciones de Servicio Público.

Actualizada la regulación de las enseñanzas universitarias oficiales

El Real Decreto modifica determinados aspectos de la regulación que actualmente ordena las enseñanzas universitarias oficiales, matizando determinadas cuestiones gracias a la experiencia adquirida en los últimos años y al análisis de las necesidades del sistema universitario, de cara a concluir el proceso de implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

La nueva norma introduce novedades relacionadas con aspectos generales de la ordenación universitaria, entre las que destacan un tratamiento de los títulos conjuntos, cada vez más frecuentes; reconocimiento de créditos correspondientes a enseñanzas oficiales y de créditos correspondientes a competencias adquiridas por otras vías: enseñanzas superiores no universitarias, títulos propios y experiencia laboral o profesional; posibilidad de incluir menciones alusivas a los itinerarios o intensificaciones curriculares, cuando hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios que se presenta a verificación; en relación con los títulos oficiales de master, la posibilidad de incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas, la obligación de adscribirlos a una rama del conocimiento o el tratamiento específico de los complementos formativos; equipara el título de Doctor otorgado por el Instituto Universitario Europeo de Florencia con el título de doctor expedido por una universidad española, cumpliendo el compromiso recogido en el Convenio Europeo cuando se creó dicho Instituto; incremento de la participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de verificación de los títulos universitarios.

Con este Real Decreto se moderniza el sistema universitario español y se impulsa la colaboración entre administraciones educativas, dos pilares fundamentales del Plan de Acción 2010-2011 en materia

educativa que presentó recientemente el Ministro de Educación.

Aprobada la estrategia estatal de innovación

La Estrategia Estatal de Innovación (e2i) tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación como eje fundamental en el cambio de modelo productivo en España.

Con la Estrategia Estatal de Innovación, el Ministerio de Ciencia e Innovación integra y alinea todas aquellas actuaciones de la Administración General del Estado con impacto positivo en el impulso de una economía innovadora y competitiva, para acelerar la recuperación económica, consolidar un crecimiento más sostenible y generar empleo.

La Estrategia Estatal se proyecta en el horizonte 2020 en línea con los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y se estructura en dos etapas: la primera, 2010-2015, pretende resolver la brecha actual entre la situación de la innovación en España y la que nos corresponde por nuestra capacidad científica y económica; la segunda, 2016-2020, en la que se buscará la convergencia con los países líderes en innovación.

Aportación española al Programa Europea en 2010

El Consejo de Ministros ha autorizado una aportación voluntaria al Programa Europea para el año 2010 de cien mil euros, con el objeto de contribuir junto con otros países europeos, a la creación de una biblioteca digital europea, basada en un conjunto de estándares y protocolos que hagan posible el intercambio de información, el acceso a la misma y la preservación de todo este conjunto de conocimiento para las generaciones futuras.

Desde los Estados miembros se han iniciado una serie de proyectos que permiten contribuir a Europea. El Ministerio de Cultura, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promueve la creación de bibliotecas digitales, tal y como se contempla en la legislación vigente. Resultado de esta línea de actuación es la convocatoria de ayudas para la creación de

recursos digitales, así como los proyectos Biblioteca Virtual de Prensa Histórica, Biblioteca Virtual de Patrimonio Bibliográfico e Hispana con los que España contribuye, como proveedor de contenidos, a la creación de Europea, en concreto al proyecto Europea Local.

A lo largo de 2008 se sucedieron una serie de reuniones en La Haya que tuvieron como objetivo la creación y puesta en funcionamiento de una Fundación que sustente el desarrollo de Europea. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Libro, Archivos y Bibliotecas, forma parte de la Fundación Europea como miembro asociado.

Más de 280 millones a Comunidades Autónomas para aplicar la Ley de atención a la dependencia

Se ha aprobado el marco de cooperación interadministrativa y los criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el período 2010-2013 del nivel acordado, previsto en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia. El nuevo marco aprobado incluye un sistema de reparto plurianual hasta 2013, lo que aportará mayor estabilidad al sistema de financiación.

El Acuerdo establece los criterios de reparto de los fondos que el Estado destinará a la financiación del Sistema de Dependencia con carácter plurianual que se plasman en tres fondos económicos:

a) Fondo General (80 por 100) en función de las características del territorio y la gestión realizada por cada Comunidad Autónoma. Para 2010 asciende a 226.557.936 euros.

b) Fondo de Compensación (10 por 100) que tiene por finalidad corregir las situaciones originadas por un mayor índice de emigrantes retornados, un mayor coste de los servicios, así como una menor recaudación en concepto de copago. Para 2010 asciende a 28.319.742 euros.

c) Fondo de Cumplimiento de acuerdos (10 por 100) que compensará el mayor coste derivado de la aplicación de los

acuerdos alcanzados, tales como la necesaria formación a los cuidadores no profesionales. Para 2010 serán 28.319.742 euros.

Aprobada la estrategia 2011-2015 del Plan Avanza 2

Esta segunda fase da continuidad al Plan Avanza, incorpora las actuaciones en ejecución y actualiza sus objetivos iniciales para adecuarlos a los nuevos retos de la Sociedad en Red.

El Plan Avanza, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2005, ha permitido alcanzar una masa crítica en España, tanto en términos de mercado, como de usuarios, en la aceptación generalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y en la cobertura global de servicios TIC, lo que facilitará enormemente el progreso en los próximos años.

Una vez alcanzados una buena parte de los objetivos planteados y siendo conscientes de la necesidad de seguir avanzando hacia una Sociedad del Conocimiento, comienza una nueva etapa integrada por cinco ejes estratégicos de actuación: Infraestructuras, Confianza y Seguridad, Capacitación Tecnológica, Contenidos y Servicios Digitales y Desarrollo del Sector TIC. De este modo, se aprueba ahora la estrategia de ejecución para el período 2011-2015, que no está vinculada a unos presupuestos concretos, sino que marca unas prioridades que se adoptarán y desarrollarán dentro del marco presupuestario que se apruebe cada año.

Para conseguir los objetivos se han identificado cuatro acciones de gran alcance y más de cien medidas concretas que se deben articular, como el avance hacia una Administración sin papeles en 2015; compartición de recursos y "Cloud Computing" en la Administración General del Estado para lograr ahorros en recursos informáticos; uso de redes y edificios inteligentes para conseguir ahorros en la Administración; impulso de sectores estratégicos. Plan Integral de Industria PIN 2020, contenidos digitales, TIC ecológicas y TDT interactiva.

Aprobado el Plan para promover la eficiencia energética en edificios públicos

Este Plan de impulso a la contratación de servicios energéticos tiene como principal objetivo convertir los centros públicos y privados españoles en edificios eficientes desde el punto de vista energético.

El Plan conocido como el Plan 2000ESE, articula un conjunto de medidas para reducir al menos en un 20 por 100 el consumo de energía en los edificios destinatarios. Las medidas de ahorro energético serán la herramienta principal del Plan y se complementarán con la introducción paulatina de la utilización de las energías renovables como estrategia de gestión de la demanda energética, con la finalidad de ahorrar energía de origen fósil y disminuir la dependencia energética.

Como sujetos principales destinatarios de las actuaciones, el Plan define el Centro Consumidor de Energía como unidad que cuenta con un potencial reseñable de ahorro energético y/o con potencialidad de aprovechamiento de energías renovables, al que por sus condiciones resulta aconsejable y rentable aplicar medidas de fomento del ahorro, de eficiencia energética y de incorporación de energías renovables bajo un "contrato de servicios energéticos" a cargo de una Empresa de Servicios Energéticos en los sectores de actividad industrial, transporte o usos diversos, como edificación o alumbrado público. Como esquema de actuación, el Plan propone, en primer término, la identificación del potencial de ahorro energético y de aporte de las energías renovables en los Centros Consumidores y la determinación de las medidas necesarias para realizarlo, mediante realización de diagnósticos y auditorías energéticas.

Asignación de un múltiple a cada concesionario de TDT de ámbito estatal

Se ha aprobado un Acuerdo por el que se asigna un múltiple digital de cobertura estatal a cada una de las sociedades concesionarias del servicio de TDT de

ámbito estatal: Antena 3, Gestevisión Telecinco, Sogecable, Veo Televisión, NET TV y La Sexta. El múltiple digital está integrado por cuatro canales digitales de televisión susceptibles de ser explotados las veinticuatro horas del día.

La asignación se produce previa solicitud y una vez que, producido el cese de emisiones con tecnología analógica, se ha verificado que las sociedades concesionarias del servicio de televisión digital terrestre han cumplido las obligaciones que, en materia de impulso y desarrollo de la televisión digital terrestre, habían asumido en el marco del Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre y del Real Decreto por el que se regula la asignación concreta de los múltiples de la televisión digital terrestre tras el cese de las emisiones de la televisión terrestre con tecnología analógica.

Reestructuración en los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria, y en la Presidencia del Gobierno

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto de la Presidencia del Gobierno que modifica otro del 7 de abril de 2009, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, y otro Real Decreto del Ministerio de la Presidencia que cambia el vigente desde el 30 de abril de 2010, que aprobaba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales.

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 30 de abril un Acuerdo sobre racionalización de estructuras en la Administración General del Estado, reducción de altos cargos y reordenación del sector público empresarial, con el objetivo de conseguir disminuciones significativas en los gastos de personal y de funcionamiento, al mismo tiempo que se garantiza el mantenimiento de la actuación de la Administración y su capacidad en la prestación de servicios a los ciudadanos. Se trata de un Plan que se enmarca en el esfuerzo de austeridad que está llevando a cabo el Gobierno para lograr el restablecimiento de la estabilidad presupuestaria y la reducción del déficit hasta el entorno del 3 por 100 del PIB en el año 2013, y da expresión a ese esfuerzo en el ámbito de la organización propia de la Administración General del Estado. Este

Acuerdo se complementó con un Real Decreto que reestructuró los distintos Departamentos Ministeriales y con otro Real Decreto del Presidente del Gobierno que modificó la estructura de la Presidencia del Gobierno. Estos Reales Decretos formalizaron la supresión de 33 altos cargos.

Del mencionado proceso de reducción se excluyó al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para mantener su plena capacidad de actuación en el ejercicio de la Presidencia Española de la Unión Europea. Finalizada ésta, se acomete la reducción orgánica prevista, refundiendo en una dos Secretarías de Estado: Asuntos Exteriores e Iberoamérica. Asimismo, se considera conveniente proceder a la reducción de órganos superiores en la Presidencia del Gobierno, con la supresión del Alto Representante para la Presidencia Española de la Unión Europea y otras reuniones de alto nivel, con rango de Secretario de Estado, una vez finalizada su función. Igualmente, en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se suprime la Secretaría de Estado de Turismo.

Nueva regulación sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos

Este Real Decreto sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos modifica el anterior de 2008, que trasponía la Directiva comunitaria del 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores.

Dado que los requisitos previstos, tanto en la citada Directiva como en el Real Decreto de transposición, sólo son aplicables a las pilas y acumuladores que se hayan puesto en el mercado a partir del 26 de septiembre de 2008, las pilas y acumuladores puestos en el mercado legalmente antes de esa fecha, que no satisfagan tales requerimientos, pueden seguir en el mercado comunitario. Asimismo, la Decisión comunitaria de 29 de septiembre de 2008, por la que se establece, en aplicación de la Directiva antes citada, una metodología común para el cálculo de ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales, obliga a excluir las pilas que abandonen el

territorio español, con destino a usuarios finales en otros países, en la determinación de las cantidades de pilas y acumuladores puestas en el mercado nacional para su venta final.

Se modifica el anterior Real Decreto en el sentido de que todo productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado para su venta al usuario final en territorio español, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática. A estos efectos se considerarán, al menos, los siguientes tipos de pilas y acumuladores: a) Pilas botón. b) Pilas estándar. c) Acumuladores portátiles. d) Pilas, acumuladores y baterías de automoción. e) Pilas, acumuladores y baterías industriales. f) Otros tipos. Asimismo, los productores de pilas o acumuladores portátiles que, una vez usados, den lugar a residuos que tengan la consideración jurídica de peligrosos, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones, bien mediante su puesta en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno, bien a través de un sistema integrado de gestión cuya entidad gestora asegure la consecución de los objetivos ecológicos y demás obligaciones previstos en esta norma, o bien a través de un sistema público de gestión. En el caso de que los productores opten por la creación de sistemas integrados de gestión para asumir esta obligación, deberán asegurar su financiación mediante la aportación de una cantidad por cada pila, acumulador o batería que pongan por primera vez en el mercado y tengan la obligación de recoger y gestionar.

Doscientos cincuenta millones para la mejora de infraestructuras turísticas y la promoción internacional

El Consejo de Ministros ha aprobado un paquete de medidas en favor del turismo para la modernización de infraestructuras turísticas y la promoción internacional de España como destino turístico, poniendo especial énfasis en el marketing deportivo como nueva estrategia. Así, ha dado luz verde a la nueva regulación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), con un importe para el ejercicio 2010 de

doscientos millones de euros. En esta ocasión serán las Comunidades Autónomas quienes realicen la convocatoria, valoración de los proyectos, y resolución de concesión de las operaciones, con lo que se adapta de esta forma a la distribución de competencias en materia de turismo, Aunque la titularidad del Fondo continuará siendo estatal, mediante su adscripción a la Secretaría de Estado de Turismo, y correrá a cargo del Instituto de Crédito Oficial la administración financiera del mismo. Las ayudas se concederán a un tipo de interés fijo del 0,50 por 100 y serán reembolsables en el plazo máximo de quince años, con un período de carencia de cinco años.

El FOMIT permite financiar la totalidad de la inversión, con un límite máximo de seis millones de euros y un mínimo de trescientos mil euros por beneficiario y año, cuando se trate de entidades locales o entes dependientes de las mismas, y hasta veinticinco millones de euros en el caso de los consorcios o entidades constituidas para llevar a cabo programas de recualificación de destinos turísticos maduros. Con la aprobación de esta nueva cuantía para el Fondo, desde su creación en 2005 se habrán puesto a disposición de Ayuntamientos y consorcios 620 millones de euros para modernización de infraestructuras turísticas.

Restringido el uso del visado colegial obligatorio para reducir cargas administrativas y trámites innecesarios

Sólo se mantiene la obligación de visado en los casos en que resulta estrictamente necesario y proporcionado.

El Real Decreto establece los nueve trabajos profesionales concretos que serán objeto de visado obligatorio por los colegios antes de que puedan surtir efectos ante la Administración. Estos trabajos se refieren a:

Edificación. Se someten a visado obligatorio los proyectos de ejecución de edificación y sus certificados finales de obra, incluso cuando se presenten para legalización de edificaciones ya realizadas. También habrá visado para los proyectos de demolición.

Minería y explosivos. Se requiere visado obligatorio para proyectos de apertura de

explotaciones mineras y de voladuras, así como para los proyectos de fábricas y depósitos de explosivos y pirotécnica y cartuchería.

Para estos casos, se ha considerado necesario el visado por tratarse de trabajos profesionales cuya realización afecta de forma directa a la seguridad e integridad física de las personas. Además, en todos estos casos se ha considerado que el visado es el instrumento de control más proporcionado por resultar el menos restrictivo de la actividad económica de entre otras alternativas posibles.

Colegios

Para los casos en que el visado no sea obligatorio, los clientes siempre podrán solicitar voluntariamente el visado del Colegio.

Los Colegios podrán ofrecer a sus colegiados y a los consumidores servicios de asistencia técnica con mayor valor añadido. La reforma no interfiere en la libertad organizativa de los Colegios para ofertar otros servicios voluntarios que los consumidores puedan decidir contratar atendiendo a la utilidad que les reporte.

Se concreta el régimen jurídico aplicable a los casos de visado obligatorio, prohibiendo los visados parciales y los visados diferidos en el tiempo, garantizando la libre prestación de servicios de los profesionales comunitarios y evitando duplicidades cuando interviene la oficina de supervisión de proyectos en el ámbito de la contratación pública.

Aprobadas las líneas generales del Plan Integral de Política Industrial 2020

Mediante este Acuerdo se establecen las líneas generales que articularán el Plan Integral de Política Industrial 2020 (PIN 2020) que servirá de marco para encuadrar las actuaciones del Gobierno en un horizonte de diez años con el fin de aumentar el peso de la industria en el PIB, adaptar la política industrial a los nuevos retos y oportunidades del entorno económico y asegurar la recuperación de la

industria a la recuperación del crecimiento y del empleo.

El documento de líneas generales se enmarca en una primera fase de elaboración del Plan en el que se identifican las claves sobre las que hay que actuar para hacer que el tejido industrial sea una pieza fundamental de la economía con vistas al horizonte 2020.

El Gobierno se marca como objetivo situar la actividad industrial como uno de los ejes del futuro crecimiento económico de España. La Estrategia de Economía Sostenible 2010-2020 (<http://www.economiasostenible.gob.es/>) incluye como iniciativa complementaria a la Ley de Economía Sostenible una serie de actuaciones sectoriales que contribuyan al impulso modernizador y dinamizador de la economía. Entre estas actuaciones se encuentra la elaboración en el año 2010 de un Plan Integral de Política Industrial 2020.

Un espacio de tiempo prolongado como el previsto en el PIN 2020 (diez años) está en línea con los períodos de maduración largos que tienen muchas de las actuaciones que inciden en la actividad industrial, como por ejemplo las infraestructuras, la educación o la I+D, y marca unos objetivos y actuaciones estables necesarios para promover los cambios estructurales en la industria española a medio plazo.

El Plan estará alineado con las directrices establecidas para la política industrial europea. En este sentido, la Comisión Europea presentará una propuesta de agenda para la nueva política industrial europea antes de finales de 2010.

El PIN 2020 fija cuatro objetivos estratégicos para los distintos sectores industriales que se desarrollarán mediante una serie de políticas industriales articuladas en torno a cinco ejes prioritarios de actuación. Los objetivos estratégicos son modernizar el modelo de crecimiento, lo que implica aplicar una política industrial que facilite la transición a un nuevo modelo; aumentar el peso del sector industrial en el PIB hasta los niveles europeos. La industria en España representa el 15,1 por 100 del

PIB, porcentaje que está por debajo de la media europea (17,7 por 100) y unos cinco puntos inferior al de países como Alemania o Suecia; aumentar la competitividad de la industria española y alinear la política industrial española con la europea; y

finalmente, buscar la coherencia entre las políticas nacionales para asegurar su eficiencia.

Myriam Fernández-Coronado González

37 BIBLIOGRAFIA

◆ La adjudicación de los contratos públicos: los procedimientos para la adjudicación de los contratos administrativos y otros contratos del sector público

Autor: José Miguel Carbonero Gallardo

Edita: El Consultor

Resumen: Se trata de la monografía que con mayor detalle y amplitud analiza los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos. La mayor atención está dedicada a estos procedimientos en la vigente LCSP, pero ese capítulo está precedido de un riguroso y completísimo estudio de la evolución de los procedimientos para contratar desde su origen en España en el siglo XIX. El texto conjuga de una forma excelente el planteamiento dogmático y la visión práctica de los problemas que suscita la materia.

El libro contiene el doble aliciente de incorporar comentarios a las leyes de modificación de la LCSP que tendrán vigencia a partir de 2010 (el de Economía Sostenible y el de reforma de las Leyes 30/2007 y 31/2007 para volver a la adjudicación única, regular el recurso de nulidad contractual y creación del Tribunal Administrativo competente para el recurso especial en materia de contratación, proyecto de ley para la adecuación a la Directiva de Recursos).

◆ Red Española de Ciudades por el Clima: Memoria de Actividades 2009

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marítimo

Edita: FEMP, 2009

Resumen: En esta memoria se describen las acciones emprendidas por la Red Española de Ciudades por el Clima para dotar de herramientas a los gobiernos locales, y que éstos fomenten actuaciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Describe las jornadas y cursos, las actuaciones de sensibilización y divulgación y los proyectos técnicos

◆ Manual de Derecho Local

Autor: José Luis Rivero Ysern

Edita: Civitas, Thomson Reuters, 2010

Resumen del índice: Historia y actualidad de nuestro Régimen Local. La Administración local en la Constitución española. El ordenamiento local. El municipio. La

organización: los órganos municipales. Las competencias municipales. Regímenes municipales especiales. El régimen especial de los municipios de gran población. La provincia. Otras entidades locales: la comarca, las mancomunidades, áreas metropolitanas. Agrupaciones Forzosas. La cooperación interadministrativa local. El patrimonio de las corporaciones locales. La contratación local. Funcionarios públicos locales. Haciendas locales. El control de los actos y acuerdos locales.

◆ Anuario del Gobierno Local 2008: Gobierno Local y Desarrollo Estatutario

Dirigido por Tomás Font i Llovet y Alfredo Galán Galán

Edita: Fundación Democracia y Gobierno Local, IDP, D.L. 2009

Resumen: Este anuario ofrece una amplia información sobre los aspectos políticos, jurídicos, y económicos que han marcado la evolución de las administraciones locales durante el año 2008. Contiene una valoración general sobre el desarrollo estatutario y en la jurisprudencia constitucional y la influencia de la crisis económica en la financiación. En el primer aspecto, en estudios concretos sobre el gobierno local y el desarrollo estatutario, la garantía estatutaria de la autonomía, el desarrollo estatutario de los gobiernos locales en Cataluña, la organización territorial en los nuevos estatutos de autonomía; el refuerzo de la autonomía local, mediante la participación de los entes locales en los procedimientos normativos autonómicos y la participación de los gobiernos locales en el nivel regional. En el segundo aspecto, mediante el estudio de los estatutos de autonomía y la financiación local. Todo ello se acompaña con el estudio de Derecho comparado sobre la experiencia italiana de la participación de los gobiernos locales, estudios sobre la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa.

◆ Inmigrantes y remesas informales en España

Director: Íñigo Moré; coautores Dirk Godenau, Dácil Yurena González... (et al.)

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección Gral. de Información Administrativa y Publicaciones, 2009 (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración; 22)

Resumen: La obra es un estudio sobre las remesas que los inmigrantes envían desde España a sus familiares en su país de origen, mediante vías no regulares, ni recogidas por la contabilidad oficial. El libro consta de tres capítulos, dedicados a definir los conceptos más importantes, su regulación y cuantificación en España. Hace un análisis detallado de los diferentes modos de envío según el país de destino y, por último, ofrece una estimación de las remesas informales enviadas en 2007. Finaliza estableciendo las conclusiones de la investigación.

◆ **Opiniones y actitudes de los andaluces ante la inmigración (II): entre la estabilidad y el cambio**

Autores: Sebastián Rinken, Manuel Silva Perejón, Saúl Velasco Dujo... (et al.)

Edita: Junta de Andalucía, Consejería de Empleo, 2009 (Estudios y monografías; 7)

Resumen: Esta investigación da a conocer las migraciones internacionales con destino a Andalucía, incluyendo su evolución y su impacto en la sociedad de acogida. Comienza ofreciendo una valoración general del hecho migratorio, los prejuicios, la participación social y política, los aspectos económicos y laborales y la diversidad cultural. Aporta las variables sociodemográficas, como la edad, nivel de estudios, ideología política, los perfiles sociodemográficos, los ámbitos de convivencia, el alumnado inmigrante y las perspectivas de los inmigrantes.

◆ **El Estatuto Básico del Empleado Público: la negociación colectiva de las condiciones de Trabajo**

Autor: CEMICAL

Edita: CEMICAL, 2009 (Documentos; 2)

Resumen del índice: Las mesas de negociación en la Administración local. Las partes legitimadas para la negociación. La posibilidad de introducir nuevas unidades electorales. El ámbito material de negociación de la mesa de materias comunes. Los planes de igualdad en la Administración pública. La solución de los desacuerdos en el proceso negocial. La interpretación de los pactos y acuerdos: las comisiones de seguimiento. Diferencias de principios y contenido entre la negociación colectiva funcional y laboral. Los límites a la negociación sobre tiempo de trabajo. Los límites a la negociación colectiva en materia retributiva. La negociación en materia de criterios de selección. La

negociación sobre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Impugnación de los pactos y acuerdos locales.

◆ **Congreso Nacional para racionalizar los horarios españoles (2008. Tarragona): Racionalizar los horarios españoles III: ponencias del III Congreso Nacional para racionalizar los horarios españoles (Tarragona, 18-19 de noviembre de 2008)**

Organiza: Generalidad de Cataluña, Asociación para la Racionalización de los Horarios Españoles (ARHOE)

Edita: ARHOE, D. L. 2009

Resumen: La necesidad de unos horarios razonables tiene como objetivo prioritario conciliar nuestra vida personal, familiar y laboral, favorecer la igualdad, y mejorar nuestra calidad de vida. El libro es útil para aquéllos que deseen conocer las propuestas de ARHOE, por medio de más de un centenar de expertos en materias de productividad, conciliación, desafíos y retos de los horarios y la sociedad civil, de la empresa, tiempo de los jóvenes, medios de comunicación, el sector público, la salud, la realidad de los horarios de los trabajadores.

◆ **Especial Presupuestos 2010: Legislación**

Autor: La Ley

Edita: La Ley, 2010

Sumario: Esquema de las principales novedades para 2010. Reseña de legislación 2009. Calendario laboral 2010. Índice analítico por materias. Índice de disposiciones afectadas. Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2010 (BOE del 24 de diciembre).

◆ **Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España: estudio exploratorio**

Autor: Federación de Mujeres Progresistas

Edita: FMP, ca 2009.-- CD-COM

Resumen: Este estudio forma parte del proyecto *Lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual*, financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional y cuyo objetivo es la sensibilización ciudadana. El proyecto parte de la necesidad de denunciar la trata de mujeres como una forma de violencia contra ellas que vulnera los derechos humanos. Se centra en la trata de mujeres procedentes de Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y la República Dominicana.